



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, DENOMINADO "INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. DANIEL GÓMEZ ÁLVAREZ MORENO EN SU CARÁCTER DE "DIRECTOR GENERAL" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", Y POR LA OTRA " CORPORATIVO BARBA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. HERIBERTO ENRIQUE TORRES BARBA, EN SU CÁRACTER DE "REPRESENTANTE LEGAL" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL CLIENTE" QUE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, creado con la denominación de **Instituto Jalisciense del Emprendedor "IJALDEM"**, mediante Decreto número 24471/LX/13, aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado el 12 de octubre de 2013 en el periódico oficial denominado "El Estado de Jalisco", mismo que en su Transitorio "SEGUNDO" abroga el decreto número 16765, por el cual se creó el Instituto Jalisciense de la Calidad.
- b) El **Instituto Jalisciense del Emprendedor "IJALDEM"**, tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política estatal de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura de la calidad y la productividad empresarial.
- c) Su representación legal recae en el C. Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor, **Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, con fundamento en lo establecido en el artículos 13 fracción I de la Ley del Instituto Jalisciense del Emprendedor, acreditado con el oficio de designación de fecha 16 de febrero de 2014, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con la toma de protesta al cargo de Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor de fecha 16 de febrero de 2014, así como el poder otorgado por los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense del Emprendedor, para suscribir toda clase de contratos y convenios, el cual consta en la minuta de la primer Junta de Gobierno de fecha 18 de marzo de 2014.

El **Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, en su carácter de Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor, se identifica con Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), número de Folio [REDACTED] y de la que se desprende su nombre, domicilio, firma y fotografía.

- d) Para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio, el ubicado en López Cotilla, número 1505, 3er. Piso, Colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44140.

LA PROPIEDAD ORIGEN DEL PRESENTE CONTRATO, ES EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO POR SUS SIGLAS "SEDECO" UBICADO EN: **CALLE LÓPEZ COTILLA NÚMERO 1505, COLONIA AMERICANA, CÓDIGO POSTAL 44140, GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.**

2. DECLARA "LA PRESTADORA" QUE:

- a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública [REDACTED] ante la

[Handwritten signature and scribbles in blue ink, partially overlapping redacted areas]

INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR



fe del Lic. **Roberto Armando Orozco Alonzo**, notario público número **130 de Guadalajara, Jalisco**, con legal capacidad para celebrar el presente contrato.

- b) Que su representante legal cuenta con las facultades para otorgar el presente contrato según consta en la escritura pública número [REDACTED] ante la fe del notario público núm. **130 de Guadalajara, Jalisco**. Lic. **Roberto Armando Orozco Alonzo**.
- c) Su objeto social fundamentalmente consiste en la prestación de servicios de seguridad privada intramuros en bienes, propiedades y posesiones tanto de personas físicas como morales que lo soliciten dentro de sus instalaciones, servicio que se presentara en cualquier parte de la república.
- d) Que su clave de registro federal de contribuyentes es: [REDACTED] y su domicilio se encuentra en [REDACTED]
- e) Que se encuentra inscrita en la dirección general de registro y supervisión a empresas y servicios de **SEGURIDAD PRIVADA FEDERAL con número [REDACTED]** Que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento.
- f) Cuenta con la capacidad, experiencia, organización y recursos tanto materiales como humanos, para la prestación del servicio de seguridad, vigilancia y protección.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE EN LAS SIGUIENTES-----

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de seguridad privada por parte de **"LA PRESTADORA"** que se obliga con **"EL CLIENTE"** a prestarle el servicio de seguridad privada, vigilancia, resguardo, control de entradas y salidas en los bienes, propiedades y posesiones, de **"EL CLIENTE"** que se encuentra en el edificio ubicado en la **calle López Cotilla 1505, colonia Americana, código postal 44140 Guadalajara, Jalisco** y siempre limitados a lo dispuesto por las leyes de la materia.

SEGUNDA.- Para el objeto de la cláusula primera del presente documento, **"EL CLIENTE"** requiere del personal de **"LA PRESTADORA"** en el número y jornadas de trabajo que enseguida se especifican:

- 1 (uno) elemento de seguridad privada, en turnos de **12 x 12 hrs de 8:30pm a 8:30am, de lunes a viernes;**
- 2 (dos) elementos de seguridad privada, en turnos de **24 x 24 hrs de 8:30am de los días sábados a 8:30am de los días domingo y de 8:30 am de los días domingos a 8:30am de los días lunes** en forma ininterrumpida, cuyo número y horario puede ser aumentado a solicitud y por escrito de **"EL CLIENTE"**.

Los guardias contarán con un lápiz rondinero de diez estaciones que se los proporcionará **"LA PRESTADORA"**

Los turnos, horarios de servicio y de descanso, podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades de **"EL CLIENTE"** para hacer uso del derecho mencionado en el párrafo que antecede, **"EL CLIENTE"** deberá notificar por escrito a **"LA PRESTADORA"** con un término mínimo de 7 días hábiles a la fecha de modificación.

TERCERA.- "LA PRESTADORA" al llevar a cabo su actividad deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la ley federal de protección al consumidor.

INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED SIGNATURE]



"LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar los servicios que se señalan en la cláusula primera del presente documento, con el mayor desempeño, esmero, cuidado, responsabilidad y calidad que requieren los mismos, de acuerdo a su propia naturaleza.

CUARTA.- "LA PRESTADORA" hace del conocimiento a **"EL CLIENTE"** que para la prestación del servicio NO utilizara armas de fuego ni animales.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" queda facultada para mover en común acuerdo con él **"EL CLIENTE"**, a su personal con la única salvedad de cubrir oportunamente las plazas y a solicitud de este último, la sustitución inmediata por otro elemento, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.

SEXTA. El personal de **"LA PRESTADORA"** podrá hacer uso de los sanitarios, con el objeto de un buen desempeño de sus funciones.

SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA", se compromete a que el personal que destine al desempeño del servicio observe en todo el tiempo las siguientes consignas generales:

- a) Vigilar con esmero los establecimientos a que se refiere la declaración 1.3 del presente contrato.
- b) Atender las indicaciones de **"LA PRESTADORA"** los servicios de vigilancia, exclusivamente dentro de las instalaciones de **"EL CLIENTE"** no obstante lo anterior, el personal que envíe **"LA PRESTADORA"** siempre estará bajo la supervisión, vigilancia y dirección de esta, siendo exclusivamente de su competencia la aplicación de las sanciones y correcciones disciplinarias quedando **"el cliente"** obligado de notificar a **"la prestadora"** cualquier deficiencia que note en la prestación del servicio.

OCTAVA.- El pliego de consignas particulares a que se sujetará el personal destinado a la vigilancia, será elaborado en forma conjunta entre **"LA PRESTADORA"** y **"EL CLIENTE"**, en función de las necesidades de esta última y con la asesoría de **"LA PRESTADORA"** si el personal destinado para cumplir con el servicio, es obligado a realizar funciones diferentes a las que aquí se señalan, quedará automáticamente eximida **"LA PRESTADORA"** de cualquier responsabilidad que por ello se derivase, así mismo las funciones que estén en desacuerdo y en demérito del uniforme que portan.

NOVENA.- El personal de **"LA PRESTADORA"**, destinado a este servicio, no podrá ser contratado ni considerado como empleado o trabajador de **"EL CLIENTE"**.

DÉCIMA.-"EL CLIENTE" RECONOCE Y SE OBLIGA A:

- 1. Pagar a **"LA PRESTADORA"** posterior al servicio prestado, previa entrega de factura electrónica enviada al correo celia.diaz@jalisco.gob.mx, con anticipación al vencimiento, y el pago se efectuara los últimos días de cada mes en el domicilio de **"EL CLIENTE"**, las cuotas que a continuación se señalan:

ELEMENTOS	TURNO	DESCRIPCION	IMPORTE MENSUAL
1	12x12 hrs	Elemento de seguridad, (con lápiz rondinero de 10 estaciones) para cubrir turno de 8:30pm a 8:30 am de lunes a viernes	\$12,990.00
2	24x24hrs	Elemento de seguridad con relevo (con lápiz rondinero de 10 estaciones) para cubrir turno : 8:30 am del Sábado a 8:30am del Domingo	

INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR

López Cotilla 1505 3^{er} Piso, Col. Americana
C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México
Teléfono: 01 (33) 3678 2081

ijaldem.jalisco.gob.mx / ijaldem@red.jalisco.gob.mx



8:30am del Domingo a 8:30am del Lunes

SON DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N. (AL IMPORTE DE LA FACTURA SE LE AGREGARA EL I.V.A. CORRESPONDIENTE.)

2. EL ENVÍO DE LA FACTURA, PRESUMIRÁ QUE EL SERVICIO SE HA PRESTADO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS, SALVO QUE "EL CLIENTE" HAGA NOTAR MEDIANTE UN ESCRITO LAS FALLAS O IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO.
3. EL PAGO A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, SERÁ: a) MEDIANTE CHEQUE A NOMBRE DE: "CORPORATIVO BARBA SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE CV.", DEBIENDO ANOTAR LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", b) MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA . EN LAS SIGUIENTES CUENTAS BANCARIAS:
BANCOMER CTA. 0185593875 CLABE 012320001855938751 SUC. 0478
H S B C CTA. 4043882836 CLABE 02132 0040438828366 SUC. 0121
SANTANDER CTA. 92001207264 CLABE 014320920012072649 SUC. 4833
4. SE FACTURARA LO CORRESPONDIENTE A LOS DIAS FESTIVOS OBLIGATORIOS DE LA LEY EN DOS TURNOS ADICIONALES POR CADA DIA FESTIVO QUE SERA REPERCUTIDO EN EL MES CORRESPONDIENTE, ESTO EN CASO DE LABORAR EN DIA FESTIVO

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen que en ningún caso y bajo ningún concepto "EL CLIENTE" podrá retener el pago mencionado en la cláusula décima, salvo que "LA PRESTADORA" no preste el servicio convenido.

DÉCIMO SEGUNDA.- Queda expresamente aceptado y convenido por las partes que los pagos efectuados por "EL CLIENTE", sean en moneda nacional y en ningún caso en especie.

DÉCIMO TERCERA.- "LA PRESTADORA" responderá en todo caso por la debida prestación del servicio de seguridad privada y vigilancia en los términos y condiciones convenidos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato tendrá una vigencia de **2 (dos) meses**, contados a partir del día 01 primero de octubre de 2014 y finalizando el día 30 de Noviembre de 2014 dos mi catorce.

DÉCIMO QUINTA.- El presente contrato podrá ser rescindido por falta de pago de un solo mes en cuyo caso. "LA PRESTADORA" podrá hacerlo de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, tan solo con avisar a "EL CLIENTE" con **30 días** de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL CLIENTE" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando por causas imputables a "LA PRESTADORA", ésta incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o:

- A) Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de "LA PRESTADORA", se ponga en riesgo la prestación del servicio objeto de este contrato;
- B) Cuando los trabajos no se ajusten a lo pactado en el presente contrato y su anexo y "LA PRESTADORA" o su personal no acate las ordenes de "EL CLIENTE";
- C) Si "LA PRESTADORA" no ejecuta los trabajos de acuerdo a las especificaciones emitidas, sujetándose a la ética profesional y empleando los procedimientos establecidos;
- D) Por SUBCONTRATACIÓN.

INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR

López Cotilla 1505 3^{er} Piso, Col. Americana
C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México
Teléfono: 01 (33) 3678 2081
ijaldem.jalisco.gob.mx / ijaldem@red.jalisco.gob.mx

[Handwritten signature and scribbles in blue ink, partially obscured by a grey redaction box.]



- E) Cuando la autoridad competente, revoque, cancele, o se extinga la autorización, licencia o permiso otorgado para la prestación de servicios objetos del presente contrato.
- F) Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- G) Impuntualidad o inasistencia del personal laboral de "LA PRESTADORA" asignado al inmueble, sin causa justificada por parte de "LA PRESTADORA".
- H) La declaración de quiebra, concurso mercantil o suspensión de pagos por parte de "LA PRESTADORA".
- I) Cuando la naturaleza del trabajo para el que fue contratada llegue a su fin.

El mismo procedimiento de notificación se hará a "LA PRESTADORA" en caso de que esta incumpla con cualquiera de las obligaciones plasmadas en el presente contrato originando la rescisión del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL CLIENTE", acepta expresamente que no podrá contratar los servicios similares con ninguna otra empresa o corporación, mientras se encuentre en vigor el presente contrato, salvo en caso de que "LA PRESTADORA" estuviese imposibilitada para proporcionar el servicio solicitado.

DÉCIMA NOVENA.- Restricción de subcontratación y de cesión de derechos

"LA PRESTADORA" se obliga a no subcontratar ni a ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este curso, caso contrario será motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CLIENTE".

VIGESIMA.- Ambas partes aceptan que este contrato representa la última voluntad de las partes y por lo tanto dejan sin valor cualquiera oferta, convenio, carta de intención o todas; las modificaciones que se hagan al presente contrato deberán constar por escrito firmado por ambas para que tenga validez.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Responsabilidad laboral, convienen ambas partes en que el personal que proporcione "LA PRESTADORA" a "EL CLIENTE", estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de "LA PRESTADORA" con la que tendrá establecida la relación laboral en los términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "EL CLIENTE", liberando a este de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a "EL CLIENTE" como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de "LA PRESTADORA", ya que el personal recibirá las ordenes directamente de "LA PRESTADORA" y será ella misma la encargada de cubrir su salario y prestaciones legales correspondientes, por lo que desde este momento "LA PRESTADORA" libera a "EL CLIENTE" de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.

"LA PRESTADORA" será el único responsable de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilice, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente Contrato, liberando desde este momento a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad en ese sentido.

Por lo anterior "LA PRESTADORA" se obliga a eximir y liberar a "EL CLIENTE" de toda responsabilidad jurídica y por lo mismo, "LA PRESTADORA" responderá de todas las demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CLIENTE", en relación con los servicios materia del presente instrumento jurídico.

INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR

López Cotilla 1505 3^{er} Piso, Col. Americana
C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México
Teléfono: 01 (33) 3678 2081

ijaldem.jalisco.gob.mx / ijaldem@red.jalisco.gob.mx



En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de "EL CLIENTE", "LA PRESTADORA" se obliga a liberarlo de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle cualquier gasto, honorario, o erogación que hubiese hecho "EL CLIENTE" con motivo de dar contestación y tramite a dichas demandas.

VIGESIMA SEGUNDA. "LA PRESTADORA" se hará cargo de la custodia de los bienes que previamente reciba mediante inventario por parte de "EL CLIENTE". En una eventual situación de robo, invariablemente "EL CLIENTE" lo hará del conocimiento inmediato de "LA PRESTADORA", cuya responsabilidad será deslindada una vez que así se señale por las investigaciones que efectuó la autoridad pública correspondiente. Conforme al código penal federal, título vigesimosegundo. delitos en contra de las personas en su patrimonio, CAPÍTULO I. ROBO: [Artículo 367] [Artículo 368] [Artículo 368 bis] [Artículo 368 ter] [Artículo 368 Quáter] [Artículo 369] [Artículo 369 bis] [Artículo 370] [Artículo 371] [Artículo 372] [Artículo 373] [Artículo 374] [Artículo 376 bis] [Artículo 376] [Artículo 376 bis] [Artículo 377] [Artículo 378] [Artículo 379] [Artículo 380] [Artículo 381] [Artículo 381 bis]. APLICANDO EN CASOS ESPECIFICOS [Artículo 375].

En caso de que el personal de la prestadora cause desperfectos a las instalaciones o a los bienes que se encuentren en el lugar de la prestación del servicio por inobservancia o negligencia, así como daños a terceros, "LA PRESTADORA" se obliga a reparar los daños causados en un término no mayor de 10 diez días naturales a partir en que se cause, sin costo alguno para "EL CLIENTE".

Así mismo, cuando por inobservancia, negligencia, dolo o mala fe, por parte del personal de la prestadora se ocasione un daño al patrimonio de "EL CLIENTE", o por parte de un tercero relacionado con el mismo personal de la prestadora, este responderá de los daños causados dentro de los 10 diez días naturales siguientes a la notificación del hecho.

Lo anterior será indispensable respecto de las acciones que pudiesen derivarse por la probable comisión de algún delito

VIGÉSIMA TERCERA.- La devolución de cheques por falta de fondos en el pago de los servicios dará lugar a la aplicación el 20% por concepto de daños en los términos del artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIGESIMA CUARTA.- Penas convencionales "EL CLIENTE" aplicará a "LA PRESTADORA" una pena convencional por cada día de atraso en la presentación del servicio, por el equivalente al 2.5% sobre pago.

El incumplimiento de "LA PRESTADORA" con cualquiera de sus obligaciones que deriva de este contrato será sancionado con una pena convencional hasta por el 50% sobre el pago del servicio.

VEGISIMA QUINTA.- Confidencialidad "EL CLIENTE" y "LA PRESTADORA" se obligan a guardar la más estricta confidencialidad de la información que con motivo del presente instrumento les sea proporcionada por ambas partes y/o la que obtenga durante la prestación de servicio contratado, comprometiéndose a no utilizarla sin la autorización previa que se de por escrito de las partes, detallando la información que se proporcionará.

VIGESIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" designa como enlace y encargado de la supervisión de los elementos de seguridad de "LA PRESTADORA" a sí como el trato con la misma a Damaso Barragán Puente, Director de informática de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA" comenzara a prestar el servicio motivo del presente contrato a partir del día 1ro primero de octubre de 2014.

INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR

López Cotilla 1505 3^{er} Piso, Col. Americana
C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México
Teléfono: 01 (33) 3678 2081
ijaldem.jalisco.gob.mx / ijaldem@red.jalisco.gob.mx



VIGÉSIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiese corresponderle por razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGESIMA NOVENA.- En caso de que "EL CLIENTE" cambie de representante legal, este deberá avisar directamente a "LA PRESTADORA" para la actualización de este contrato e información y si mismo proporcionar nueva carta poder o nuevo documento que avale a este representante.

CONSCIENTES DEL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES LO FIRMAN POR DUPLICADO CON FECHA 01 primero de octubre de 2014 dos mil catorce en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

[Redacted Signature]
LIC. HERIBERTO ENRIQUE TORRES BARBA.
Representante legal
CORPORATIVO BARBA SEGURIDAD PRIVADA,
S.A. DE C.V.

[Redacted Signature]
LIC. DANIEL GÓMEZ ÁLVAREZ MORENO.
Director General
INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR

[Redacted Signature]
TESTIGO
Lic. Norma Patricia Alcalá Gómez.

[Redacted Signature]
TESTIGO
Lic. Víctor Manuel Espinoza Míreles.

TESTIGO.
Dámaso Barragán Puente.

INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR

López Cotilla 1505 3^{er} Piso, Col. Americana
C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México
Teléfono: 01 (33) 3678 2081
ijaldem.jalisco.gob.mx / ijaldem@red.jalisco.gob.mx





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, DENOMINADO "INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. DANIEL GÓMEZ ÁLVAREZ MORENO EN SU CARÁCTER DE "DIRECTOR GENERAL" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", Y POR LA OTRA " CORPORATIVO BARBA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. HERIBERTO ENRIQUE TORRES BARBA, EN SU CÁRACTER DE "REPRESENTANTE LEGAL" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL CLIENTE" QUE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, creado con la denominación de **Instituto Jalisciense del Emprendedor "IJALDEM"**, mediante Decreto número 24471/LX/13, aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado el 12 de octubre de 2013 en el periódico oficial denominado "El Estado de Jalisco", mismo que en su Transitorio "SEGUNDO" abroga el decreto número 16765, por el cual se creó el Instituto Jalisciense de la Calidad.
- b) El **Instituto Jalisciense del Emprendedor "IJALDEM"**, tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política estatal de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura de la calidad y la productividad empresarial.
- c) Su representación legal recae en el C. Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor, **Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, con fundamento en lo establecido en el artículos 13 fracción I de la Ley del Instituto Jalisciense del Emprendedor, acreditado con el oficio de designación de fecha 16 de febrero de 2014, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con la toma de protesta al cargo de Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor de fecha 16 de febrero de 2014, así como el poder otorgado por los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense del Emprendedor, para suscribir toda clase de contratos y convenios, el cual consta en la minuta de la primer Junta de Gobierno de fecha 18 de marzo de 2014.

El **Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, en su carácter de Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor, se identifica con Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), número de Folio 0000129083814 y de la que se desprende su nombre, domicilio, firma y fotografía.

- d) Para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio, el ubicado en López Cotilla, número 1505, 3er. Piso, Colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44140.

LA PROPIEDAD ORIGEN DEL PRESENTE CONTRATO, ES EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO POR SUS SIGLAS "SEDECO" UBICADO EN: **CALLE LÓPEZ COTILLA NÚMERO 1505, COLONIA AMERICANA, CÓDIGO POSTAL 44140, GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.**

2. DECLARA "LA PRESTADORA" QUE:

- a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública no.27,780 de fecha **08 de octubre del 2008** ante la

[Firma manuscrita en azul]

[Firma manuscrita en azul]

INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR

López Cotilla 1505 3^{er} Piso, Col. Americana
C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México
Teléfono: 01 (33) 3678 2081

ijaldem.jalisco.gob.mx / ijaldem@red.jalisco.gob.mx



fe del Lic. **Roberto Armando Orozco Alonzo**, notario público número **130 de Guadalajara, Jalisco**. con legal capacidad para celebrar el presente contrato.

- b) Que su representante legal cuenta con las facultades para otorgar el presente contrato según consta en la escritura pública número **27,780**, ante la fe del notario público núm. **130 de Guadalajara, Jalisco**. Lic. **Roberto Armando Orozco Alonzo**.
- c) Su objeto social fundamentalmente consiste en la prestación de servicios de seguridad privada intramuros en bienes, propiedades y posesiones tanto de personas físicas como morales que lo soliciten dentro de sus instalaciones, servicio que se presentara en cualquier parte de la república.
- d) Que su clave de registro federal de contribuyentes es: **CBS081008-D34** y su domicilio se encuentra en **av. circunvalación Div. del Norte n° 185 col. Independencia Guadalajara, Jalisco. c.p. 44290**.
- e) Que se encuentra inscrita en la dirección general de registro y supervisión a empresas y servicios de **SEGURIDAD PRIVADA FEDERAL con número 06/09/077/11**, Que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento.
- f) Cuenta con la capacidad, experiencia, organización y recursos tanto materiales como humanos, para la prestación del servicio de seguridad, vigilancia y protección.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE EN LAS SIGUIENTES-----

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de seguridad privada por parte de **"LA PRESTADORA"** que se obliga con **"EL CLIENTE"** a prestarle el servicio de seguridad privada, vigilancia, resguardo, control de entradas y salidas en los bienes, propiedades y posesiones, de **"EL CLIENTE"** que se encuentra en el edificio ubicado en la **calle López Cotilla 1505, colonia Americana, código postal 44140 Guadalajara, Jalisco** y siempre limitados a lo dispuesto por las leyes de la materia.

SEGUNDA.- Para el objeto de la cláusula primera del presente documento, **"EL CLIENTE"** requiere del personal de **"LA PRESTADORA"** en el número y jornadas de trabajo que enseguida se especifican:

- 1 (uno) elemento de seguridad privada, en turnos de **12 x 12 hrs de 8:30pm a 8:30am, de lunes a viernes;**
- 2 (dos) elementos de seguridad privada, en turnos de **24 x 24 hrs de 8:30am de los días sábados a 8:30am de los días domingo y de 8:30 am de los días domingos a 8:30am de los días lunes** en forma ininterrumpida, cuyo número y horario puede ser aumentado a solicitud y por escrito de **"EL CLIENTE"**.

Los guardias contarán con un lápiz rondinero de diez estaciones que se los proporcionará **"LA PRESTADORA"**

Los turnos, horarios de servicio y de descanso, podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades de **"EL CLIENTE"** para hacer uso del derecho mencionado en el párrafo que antecede, **"EL CLIENTE"** deberá notificar por escrito a **"LA PRESTADORA"** con un término mínimo de 7 días hábiles a la fecha de modificación.

TERCERA.- **"LA PRESTADORA"** al llevar a cabo su actividad deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la ley federal de protección al consumidor.

[Handwritten signature in blue ink, partially overlapping the text on the right side of the page.]

INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR

López Cotilla 1505 3er Piso, Col. Americana
C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México
Teléfono: 01 (33) 3678 2081
ijaldem.jalisco.gob.mx / ijaldem@red.jalisco.gob.mx



"LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar los servicios que se señalan en la cláusula primera del presente documento, con el mayor desempeño, esmero, cuidado, responsabilidad y calidad que requieren los mismos, de acuerdo a su propia naturaleza.

CUARTA.- "LA PRESTADORA" hace del conocimiento a **"EL CLIENTE"** que para la prestación del servicio NO utilizara armas de fuego ni animales.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" queda facultada para mover en común acuerdo con él **"EL CLIENTE"**, a su personal con la única salvedad de cubrir oportunamente las plazas y a solicitud de este último, la sustitución inmediata por otro elemento, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.

SEXTA. El personal de **"LA PRESTADORA"** podrá hacer uso de los sanitarios, con el objeto de un buen desempeño de sus funciones.

SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA", se compromete a que el personal que destine al desempeño del servicio observe en todo el tiempo las siguientes consignas generales:

- a) Vigilar con esmero los establecimientos a que se refiere la declaración 1.3 del presente contrato.
- b) Atender las indicaciones de **"LA PRESTADORA"** los servicios de vigilancia, exclusivamente dentro de las instalaciones de **"EL CLIENTE"** no obstante lo anterior, el personal que envíe **"LA PRESTADORA"** siempre estará bajo la supervisión, vigilancia y dirección de esta, siendo exclusivamente de su competencia la aplicación de las sanciones y correcciones disciplinarias quedando **"el cliente"** obligado de notificar a **"la prestadora"** cualquier deficiencia que note en la prestación del servicio.

OCTAVA.- El pliego de consignas particulares a que se sujetará el personal destinado a la vigilancia, será elaborado en forma conjunta entre **"LA PRESTADORA"** y **"EL CLIENTE"**, en función de las necesidades de esta última y con la asesoría de **"LA PRESTADORA"** si el personal destinado para cumplir con el servicio, es obligado a realizar funciones diferentes a las que aquí se señalan, quedará automáticamente eximida **"LA PRESTADORA"** de cualquier responsabilidad que por ello se derivase, así mismo las funciones que estén en desacuerdo y en demérito del uniforme que portan.

NOVENA.- El personal de **"LA PRESTADORA"**, destinado a este servicio, no podrá ser contratado ni considerado como empleado o trabajador de **"EL CLIENTE"**.

DÉCIMA.- "EL CLIENTE" RECONOCE Y SE OBLIGA A:

1. Pagar a **"LA PRESTADORA"** posterior al servicio prestado, previa entrega de factura electrónica enviada al correo celia.diaz@jalisco.gob.mx, con anticipación al vencimiento, y el pago se efectuará los últimos días de cada mes en el domicilio de **"EL CLIENTE"**, las cuotas que a continuación se señalan:

ELEMENTOS	TURNO	DESCRIPCION	IMPORTE MENSUAL
1	12x12 hrs	Elemento de seguridad, (con lápiz rondinero de 10 estaciones) para cubrir turno de 8:30pm a 8:30 am de lunes a viernes	\$12,990.00
2	24x24hrs	Elemento de seguridad con relevo (con lápiz rondinero de 10 estaciones) para cubrir turno : 8:30 am del Sábado a 8:30am del Domingo	

INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR

López Cotilla 1505 3^{er} Piso, Col. Americana
C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México
Teléfono: 01 (33) 3678 2081
ijaldem.jalisco.gob.mx / ijaldem@red.jalisco.gob.mx

[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right margin]



8:30am del Domingo a 8:30am del Lunes

SON DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N. (AL IMPORTE DE LA FACTURA SE LE AGREGARA EL I.V.A. CORRESPONDIENTE.)

2. EL ENVÍO DE LA FACTURA, PRESUMIRÁ QUE EL SERVICIO SE HA PRESTADO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS, SALVO QUE "EL CLIENTE" HAGA NOTAR MEDIANTE UN ESCRITO LAS FALLAS O IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO.
3. EL PAGO A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, SERÁ: a) MEDIANTE CHEQUE A NOMBRE DE: "CORPORATIVO BARBA SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE CV.", DEBIENDO ANOTAR LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", b) MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA . EN LAS SIGUIENTES CUENTAS BANCARIAS:

BANCOMER	CTA. 0185593875	CLABE 012320001855938751	SUC. 0478
H S B C	CTA. 4043882836	CLABE 02132 0040438828366	SUC. 0121
SANTANDER	CTA. 92001207264	CLABE 014320920012072649	SUC. 4833
4. SE FACTURARA LO CORRESPONDIENTE A LOS DIAS FESTIVOS OBLIGATORIOS DE LA LEY EN DOS TURNOS ADICIONALES POR CADA DIA FESTIVO QUE SERA REPERCUTIDO EN EL MES CORRESPONDIENTE, ESTO EN CASO DE LABORAR EN DIA FESTIVO

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen que en ningún caso y bajo ningún concepto "EL CLIENTE" podrá retener el pago mencionado en la cláusula décima, salvo que "LA PRESTADORA" no preste el servicio convenido.

DÉCIMO SEGUNDA.- Queda expresamente aceptado y convenido por las partes que los pagos efectuados por "EL CLIENTE", sean en moneda nacional y en ningún caso en especie.

DÉCIMO TERCERA.- "LA PRESTADORA" responderá en todo caso por la debida prestación del servicio de seguridad privada y vigilancia en los términos y condiciones convenidos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato tendrá una vigencia de **2 (dos) meses**, contados a partir del día 01 primero de octubre de 2014 y finalizando el día 30 de Noviembre de 2014 dos mil catorce.

DÉCIMO QUINTA.- El presente contrato podrá ser rescindido por falta de pago de un solo mes en cuyo caso. "LA PRESTADORA" podrá hacerlo de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, tan solo con avisar a "EL CLIENTE" con **30 días** de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL CLIENTE" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando por causas imputables a "LA PRESTADORA", ésta incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o:

- A) Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de "LA PRESTADORA", se ponga en riesgo la prestación del servicio objeto de este contrato;
- B) Cuando los trabajos no se ajusten a lo pactado en el presente contrato y su anexo y "LA PRESTADORA" o su personal no acate las ordenes de "EL CLIENTE";
- C) Si "LA PRESTADORA" no ejecuta los trabajos de acuerdo a las especificaciones emitidas, sujetándose a la ética profesional y empleando los procedimientos establecidos;
- D) Por SUBCONTRATACIÓN.

INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR

López Cotilla 1505 3^{er} Piso, Col. Americana
C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México
Teléfono: 01 (33) 3678 2081
ijaldem.jalisco.gob.mx / ijaldem@red.jalisco.gob.mx

[Handwritten signatures in blue ink]



- E) Cuando la autoridad competente, revoque, cancele, o se extinga la autorización, licencia o permiso otorgado para la prestación de servicios objetos del presente contrato.
- F) Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- G) Impuntualidad o inasistencia del personal laboral de "LA PRESTADORA" asignado al inmueble, sin causa justificada por parte de "LA PRESTADORA".
- H) La declaración de quiebra, concurso mercantil o suspensión de pagos por parte de "LA PRESTADORA".
- I) Cuando la naturaleza del trabajo para el que fue contratada llegue a su fin.

El mismo procedimiento de notificación se hará a "LA PRESTADORA" en caso de que esta incumpla con cualquiera de las obligaciones plasmadas en el presente contrato originando la rescisión del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL CLIENTE", acepta expresamente que no podrá contratar los servicios similares con ninguna otra empresa o corporación, mientras se encuentre en vigor el presente contrato, salvo en caso de que "LA PRESTADORA" estuviese imposibilitada para proporcionar el servicio solicitado.

DÉCIMA NOVENA.- Restricción de subcontratación y de cesión de derechos

"LA PRESTADORA" se obliga a no subcontratar ni a ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, caso contrario será motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CLIENTE".

VIGESIMA.- Ambas partes aceptan que este contrato representa la última voluntad de las partes y por lo tanto dejan sin valor cualquiera oferta, convenio, carta de intención o todas; las modificaciones que se hagan al presente contrato deberán constar por escrito firmado por ambas para que tenga validez.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Responsabilidad laboral, convienen ambas partes en que el personal que proporcione "LA PRESTADORA" a "EL CLIENTE", estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de "LA PRESTADORA" con la que tendrá establecida la relación laboral en los términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "EL CLIENTE", liberando a este de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a "EL CLIENTE" como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de "LA PRESTADORA", ya que el personal recibirá las ordenes directamente de "LA PRESTADORA" y será ella misma la encargada de cubrir su salario y prestaciones legales correspondientes, por lo que desde este momento "LA PRESTADORA" libera a "EL CLIENTE" de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.

"LA PRESTADORA" será el único responsable de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilice, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente Contrato, liberando desde este momento a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad en ese sentido.

Por lo anterior "LA PRESTADORA" se obliga a eximir y liberar a "EL CLIENTE" de toda responsabilidad jurídica y por lo mismo, "LA PRESTADORA" responderá de todas las demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CLIENTE", en relación con los servicios materia del presente instrumento jurídico.

INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR

López Cotilla 1505 3^{er} Piso, Col. Americana
C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México
Teléfono: 01 (33) 3678 2081
ijaldem.jalisco.gob.mx / ijaldem@red.jalisco.gob.mx



En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de "EL CLIENTE", "LA PRESTADORA" se obliga a liberarlo de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle cualquier gasto, honorario, o erogación que hubiese hecho "EL CLIENTE" con motivo de dar contestación y tramite a dichas demandas.

VIGESIMA SEGUNDA. "LA PRESTADORA" se hará cargo de la custodia de los bienes que previamente reciba mediante inventario por parte de "EL CLIENTE". En una eventual situación de robo, invariablemente "EL CLIENTE" lo hará del conocimiento inmediato de "LA PRESTADORA", cuya responsabilidad será deslindada una vez que así se señale por las investigaciones que efectuó la autoridad pública correspondiente. Conforme al código penal federal, título vigesimosegundo. delitos en contra de las personas en su patrimonio, CAPÍTULO I. ROBO: [Artículo 367] [Artículo 368] [Artículo 368 bis] [Artículo 368 ter] [Artículo 368 Quáter] [Artículo 369] [Artículo 369 bis] [Artículo 370] [Artículo 371] [Artículo 372] [Artículo 373] [Artículo 374] [Artículo 376 bis] [Artículo 376] [Artículo 376 bis] [Artículo 377] [Artículo 378] [Artículo 379] [Artículo 380] [Artículo 381] [Artículo 381 bis]. APLICANDO EN CASOS ESPECIFICOS [Artículo 375].

En caso de que el personal de la prestadora cause desperfectos a las instalaciones o a los bienes que se encuentren en el lugar de la prestación del servicio por inobservancia o negligencia, así como daños a terceros, "LA PRESTADORA" se obliga a reparar los daños causados en un término no mayor de 10 diez días naturales a partir en que se cause, sin costo alguno para "EL CLIENTE".

Así mismo, cuando por inobservancia, negligencia, dolo o mala fe, por parte del personal de la prestadora se ocasione un daño al patrimonio de "EL CLIENTE", o por parte de un tercero relacionado con el mismo personal de la prestadora, este responderá de los daños causados dentro de los 10 diez días naturales siguientes a la notificación del hecho.

Lo anterior será indispensable respecto de las acciones que pudiesen derivarse por la probable comisión de algún delito

VIGÉSIMA TERCERA.- La devolución de cheques por falta de fondos en el pago de los servicios dará lugar a la aplicación el 20% por concepto de daños en los términos del artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIGESIMA CUARTA.- Penas convencionales "EL CLIENTE" aplicará a "LA PRESTADORA" una pena convencional por cada día de atraso en la presentación del servicio, por el equivalente al 2.5% sobre pago.

El incumplimiento de "LA PRESTADORA" con cualquiera de sus obligaciones que deriva de este contrato será sancionado con una pena convencional hasta por el 50% sobre el pago del servicio.

VIGESIMA QUINTA.- Confidencialidad "EL CLIENTE" y "LA PRESTADORA" se obligan a guardar la más estricta confidencialidad de la información que con motivo del presente instrumento les sea proporcionada por ambas partes y/o la que obtenga durante la prestación de servicio contratado, comprometiéndose a no utilizarla sin la autorización previa que se de por escrito de las partes, detallando la información que se proporcionará.

VIGESIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" designa como enlace y encargado de la supervisión de los elementos de seguridad de "LA PRESTADORA" a si como el trato con la misma a Damaso Barragán Puente, Director de informática de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA" comenzara a prestar el servicio motivo del presente contrato a partir del día 1ro primero de octubre de 2014.

[Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Damaso Barragan Puente']



VIGÉSIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiese corresponderle por razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGESIMA NOVENA.- En caso de que "EL CLIENTE" cambie de representante legal, este deberá avisar directamente a "LA PRESTADORA" para la actualización de este contrato e información y si mismo proporcionar nueva carta poder o nuevo documento que avale a este representante.

CONSCIENTES DEL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES LO FIRMAN POR DUPLICADO CON FECHA **01 primero de octubre de 2014 dos mil catorce en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.**

LIC. HERIBERTO ENRIQUE TORRES BARBA.
Representante legal
CORPORATIVO BARBA SEGURIDAD PRIVADA,
S.A. DE C.V.

LIC. DANIEL GÓMEZ ÁLVAREZ MORENO.
Director General
INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR

TESTIGO
Lic. Norma Patricia Alcalá Gómez.

TESTIGO
Lic. Víctor Manuel Espinoza Míreles.

TESTIGO.
Dámaso Barragán Puente.